

cripción literal indicada y con la gráfica que obra en el expediente.

Segundo. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 14 de mayo de 2009.- El Director General, Manuel Zafra Victor.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 30 de abril de 2009, por la que se autoriza el cambio de titularidad al centro docente privado de educación infantil «San Lorenzo», de Estepona (Málaga).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Mercedes Troyano Martínez, en calidad de representante de «Infancia y Hábitat, S.L.», nueva entidad titular del centro docente privado de educación infantil «San Lorenzo», con código 29001728, ubicado en Avenida Litoral, núm. 3. Edif. Antonio Bazán-Bajo, de Estepona (Málaga), solicitando cambio de titularidad de «Buenhogar Gestión, S.L.», a favor de la citada «Infancia y Hábitat, S.L.».

Resultando que el centro, con código 29001728, tiene autorización administrativa para 4 unidades de educación infantil de primer ciclo por Orden de la entonces Consejería de Educación y Ciencia, de 19 de junio de 2002 (BOJA de 27 de julio);

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros aparece debidamente acreditada la titularidad del centro docente privado «San Lorenzo», de Estepona (Málaga), a favor de «Buenhogar Gestión, S.L.»;

Resultando que «Buenhogar Gestión, S.L.», mediante escritura de cesión otorgada ante don Jorge Moro Domingo, notario de la ciudad de Estepona (Málaga) y del Ilustre Colegio de Andalucía, cede la titularidad del referido centro a favor de «Infancia y Hábitat, S.L.», que la acepta;

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Primero. Conceder el cambio de titularidad al centro docente privado de educación infantil «San Lorenzo» de Estepona (Málaga) que, en lo sucesivo, la ostentará «Infancia y Hábitat, S.L.», que como cesionaria queda subrogada en la totalidad de los derechos, obligaciones y cargas que afectan al mismo, cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el centro pueda tener concedidas por la Administración, así como aquéllas que le correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral, quedando con la configuración que a continuación se especifica.

Denominación genérica: Centro docente privado de educación infantil.

Denominación específica: San Lorenzo.

Código de centro: 29001728.

Domicilio: Avenida Litoral, núm. 3. Edif. Antonio Bazán - Bajo.

Localidad: Estepona.

Municipio: Estepona.

Provincia: Málaga.

Titular: «Infancia y Hábitat, S.L.».

Composición resultante: 4 unidades de primer ciclo de educación infantil para 52 puestos escolares.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

Segundo. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 30 de abril de 2009

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ
Consejera de Educación

CONSEJERÍA DE SALUD

ORDEN de 26 de mayo de 2009, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los Médicos de Familia y Pediatras de los Equipos de Atención Primaria del distrito de Málaga, en la provincia de Málaga, mediante establecimiento de servicios mínimos.

Por el Sindicato Médico de Málaga ha sido convocada huelga que, en su caso, podrá afectar a la totalidad de los médicos de familia y pediatras de los Equipos de Atención Primaria del distrito Málaga en la provincia de Málaga, desde las 00,00 horas del día 1 de junio, los lunes, miércoles y viernes de cada semana entre las 10,00 horas y las 13,00 horas.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los Médicos de Familia y Pediatras de los Equipos de Atención Primaria del distrito Málaga I prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

D I S P O N G O

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a la totalidad de los Médicos de Familia y Pediatras de los Equipos de Atención Primaria del distrito Málaga en la provincia de Málaga desde las 00,00 horas del día 1 de junio los lunes, miércoles y viernes de cada semana entre las 10,00 horas y las 13,00 horas, oídas las partes afectadas y vista la propuesta de las Delegación Provincial de Málaga, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en el Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco

respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de mayo de 2009

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

ANEXO I

SERVICIOS MÍNIMOS

- Dispositivos de Cuidados Críticos y de Urgencias, servicios mínimos 100% de la plantilla.
- En consultorios donde haya un Médico de Familia, servicios mínimos: Un Médico de Familia.
- En Centros de Salud donde haya dos Médicos de Familia, servicios mínimos: Un Médico de familia cubriendo la jornada de mañana.
- En Centros de Salud donde haya de 3 a 6 Médicos de Familia, servicios mínimos: Dos Médicos de Familia cubriendo la jornada de mañana.
- En Centros de Salud donde haya de 7 a 10 Médicos de Familia, servicios mínimos: Tres Médicos de Familia cubriendo la jornada de mañana.
- En los Centros de Salud donde haya más de 10 Médicos de Familia, servicios mínimos: Cuatro Médicos de Familia cubriendo la jornada de mañana.
- Centros de Salud con un Pediatra, servicios mínimos: Un Pediatra.
- Centros de Salud con más de un Pediatra, servicios mínimos: Dos Pediatras cubriendo la atención sanitaria en jornada de mañana.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2009, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se anuncia la publicación de las subvenciones concedidas en el marco del Programa Operativo que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en ejercicio de las facultades conferidas,

RESUELVO

Anunciar la publicación de la relación de subvenciones concedidas en el marco del Programa Operativo núm. CCI 2007 ES 14 FPO 001 «Intervención Comunitaria del Fondo Europeo de Pesca de España para el periodo de programación 2007-2013», financiadas con cargo al Fondo Europeo de Pesca (FEP), en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2009. Dicha relación está disponible en la página web de la Consejería de Agricultura y Pesca: <http://>